



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 587 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones para servidores contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y otros

Referencia : Documento con registro N° 0012937-2019

Fecha : Lima, **22 ABR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General Regional de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Salud - Lima Provincias - FENUTSSA Región Lima Provincias formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si un trabajador contratado administrativamente por el Decreto Legislativo N° 276 se puede amparar en la Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento para que se le otorgue una licencia sin goce de haber.
- b) Si es legal que una entidad del Estado otorgue una licencia sin goce de haber, por razones personales a un trabajador administrativo contratado por el Decreto Legislativo N° 276 y que esta licencia sea por 12 meses o sea 1 año, contraviniendo flagrantemente la norma.
- c) Qué falta graves y/o delitos se han consumado al otorgar la licencia sin goce de haber a dicho trabajador, por un año, tiempo que está prohibido por norma.
- d) Qué acciones de corrección debe tomar la entidad en el presente caso.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Delimitación de la consulta

- 2.4 Debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa

- 2.5 Al respecto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa¹, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.
- 2.6 De igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la *"autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"*; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.
- 2.7 En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 2.8 Siendo ello así, un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año.
- 2.9 Finalmente, corresponderá a la entidad el deslinde de responsabilidades que correspondan ante la inobservancia o incumplimiento de las normas antes detalladas y, de existir responsabilidad administrativa, deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar

¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

- 3.2 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 3.3 Por lo tanto, un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año.
- 3.4 Corresponderá a la entidad el deslinde de responsabilidades que correspondan ante la inobservancia o incumplimiento de las normas antes detalladas y, de existir responsabilidad administrativa, deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

